



Expediente: **056900246679**
 Radicado: **RE-01418-2026**
 Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **04/05/2026** Hora: **16:24:54** Folios: 9



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00757-2026 del 02 de marzo del 2026, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.983.803-4 a través de su Representante legal el señor **FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.506167, o quien haga sus veces, para uso doméstico, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Doña Trina" en beneficio del Centro Educativo Rural-CER San Francisco ubicado en el predio con FMI 026-11347, en la vereda San Francisco del Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 05/03/2026 y 18/03/2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que mediante radicado N° CS-03995-2026 del 20 de marzo del 2026, se solicita al usuario ajustar PUEAA con módulo de consumo, porcentaje de pérdida y actividades correctas.

Que mediante Correspondencia recibida con radicado CE-06007-2026 del 07 de abril del 2026, se aporta información adicional en atención al radicado CS-03995-2026 del 20/03/2026.

Que mediante Correspondencia externa recibida con radicado CE-06419-202 del 13/04/2026, el municipio de Santo Domingo presenta ajuste del PUEAA de la correspondencia recibida CE-06007-2026 del 07/04/2026.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 18/03/2026 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **IT-02280-2026 del 23 de abril del 2026**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"



1) La solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el municipio de Santo Domingo para la C.E.R. San Francisco cumple con los requisitos documentales exigidos por la normativa ambiental vigente, permitiendo dar continuidad al trámite administrativo.

2) La fuente hídrica denominada Quebrada Doña Trina presenta condiciones adecuadas de disponibilidad del recurso, con caudal suficiente y sin evidencia de sobreexplotación ni conflictos con otros usuarios del recurso.

3) El sistema de abastecimiento existente (captación, conducción, desarenación y almacenamiento) se encuentra en funcionamiento y permite suplir las necesidades de la población beneficiaria, aunque algunos componentes presentan estado regular.

4) El predio donde se desarrolla la actividad no presenta restricciones ambientales asociadas a POMCA ni a figuras de protección, lo que hace compatible el uso del recurso hídrico con la actividad institucional desarrollada.

5) Durante la evaluación técnica no se evidenciaron oposiciones al trámite de concesión de aguas, cumpliendo con el debido proceso de publicación del aviso de ley.

6) El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) fue presentado con la información requerida; sin embargo, su diagnóstico se basa en estimaciones debido a la ausencia de sistemas de medición, lo cual limita la precisión en la evaluación de consumos y pérdidas

7) El plan de inversión del PUEAA se encuentra estructurado con actividades, metas e indicadores definidos, con un valor total de \$11.250.000, orientado a mejorar la gestión del recurso hídrico durante el periodo de la concesión.

8) Se evidencia la necesidad de que el usuario implemente sistemas de medición y gestione el permiso de vertimientos, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de la normativa ambiental y el adecuado manejo del recurso hídrico.

9) La captación proyectada se realiza sobre un efluente de carácter permanente, en un entorno con buena cobertura vegetal y condiciones naturales favorables, lo que contribuye a la sostenibilidad del recurso hídrico y a la estabilidad del sistema de abastecimiento.

10) El caudal solicitado (0,035 L/s) es acorde con la demanda del sistema para Uso institucional (27 beneficiarios), y se encuentra dentro de la disponibilidad del caudal de reparto de la fuente, sin comprometer el caudal ecológico ni la oferta hídrica existente.

11) Se observa que el caudal solicitado se fundamenta en una proyección de crecimiento poblacional a 10 años- (Incremento de 58

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley dispone que las concesiones de

hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso.. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden



a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Force Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.983.803-4 a través de su Representante legal el señor **FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.506167, o quien haga sus veces, para uso DOMÉSTICO (institucional); en un caudal total de 0,035 L/s, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Doña Trina" en beneficio del **Centro Educativo Rural-CER San Francisco** ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-11347, en la vereda San Francisco del Municipio de Santo Domingo- Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	C.E.R San Francisco.	FMI:	026-11347	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	6	5.84	6	30	28.37	1070
Punto de captación N°									1	
Nombre Fuente:	efluente de la quebrada Doña Trina	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	06	07.13	6	30	23.40	1100
Usos									Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO								0.0350 L/s	
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.0350 (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0.0350 L/s	

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE al MUNICIPIO DE SANTO**



- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Solicitar ante la Corporación el permiso de vertimientos para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, provenientes del Centro Educativo Rural-CER San Francisco ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-11347, en la vereda San Francisco del Municipio de Santo Domingo- Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2026-2036, presentado por el **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, que, el Programa de Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 0.035 l/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 10%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.35 l/s (%): 10%
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0.0167 L/s (%): 10%

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Simbra de árboles para protección de área (# de individuos sembrados)	100	500.000	(Número de árboles sembrados / Meta anual de siembra) × 100
Indicador Actividad 2. Jornadas de limpieza de cauce (# de jornadas)	20	2.000.000	(Número Jornadas ejecutadas / Meta anual de jornadas de limpieza) × 100
Indicador Actividad 3. Instalación de medidor (Unidad)	1	300.000	(Número de medidores instalados / Número de medidores proyectados para instalar) × 100
Indicador Actividad 4. Jornadas de Inspección de fugas (# de jornadas)	30	500.000	(Número de inspecciones realizadas / Número de inspecciones programadas) × 100

Indicador Actividad 5. Reparación de fugas (# de fugas reparadas)	30	1.500.000	(Número de fugas reparadas / Número total de fugas detectadas) × 100
Indicador Actividad 6. Calibración de micromedidor (Unidad)	2	400.000	(Número de Calibraciones realizadas / Total de calibraciones programadas) × 100
Indicador Actividad 7. Jornadas de capacitación (# de eventos educativos)	46	4.500.000	(Número de eventos educativos desarrollados / Número de eventos programados) × 100
Indicador Actividad 8. Mejoramiento de obras de captación (# de intervenciones)	5	1.500.000	(Número mejoras realizadas / Meta anual mejoras a realizar) × 100
Indicador Actividad 9. Registro de consumo mensual de agua	120	0	(Número registros mensuales de consumo/meses del año
			de consumo) × 100
Indicador Actividad 10. Señalización sobre uso y cuidado del agua (# de señalizaciones instaladas)	25	50.000	(Número de señalizaciones instaladas/ Número de señalizaciones proyectadas a implementar) × 100

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, a través de su Representante legal el señor **FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA**, para que cumpla con las siguientes actividades:

-Presentar un informe anual, del avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

-Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

-Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.



ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DEÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.983.803-4 a través de su Representante legal el señor **FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.506167, o a quien haga sus veces al momento de la notificación; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-02280-2026 del 23 de abril del 2026.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por



los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora Regional Porce-Nus

Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 27/04/2026
Dependencia: Regional PORCE-NUS
Expediente: 056900246679
Proceso: tramite ambiental
Trámite: Concesión de Aguas Superficiales
Técnico: Cristian Morales

